

A. A. CERNA REBAZA  
ABOGADO

Trujillo, 27 de marzo de 1926.

Señores Empresa Agrícola Chicama Limitada,

H. Casa Grande.

Muy señores míos:

Dí inmediato cumplimiento a las instrucciones que por teléfono se sirvió impartirme hoy nuestro señor Semsch, relativamente a la inspección ocular, con intervención de perito, para constatar el estado de las cañas que entrega i pretende que sean molidas el señor Víctor Larco Herrera; i al efecto redacté el correspondiente recurso, cuya copia incluyo.

Soy de UU. muy atento servidor.



AA-HCG-1.3

Ca. 17  
Do. 10  
Ps. 3



Copia.

Inspección ocular. Autorización. Habilitación.

Señor Juez:

Alejandro A. Cerna Rebaza, por la Empresa Agrícola Chicama Limitada, según el poder que acompaña, el que se me devolverá después de tomarse razón, a U. digo:

Don Víctor Larco Herrera, que tiene celebrado con la Empresa Agrícola un contrato para lo molienda de sus cañas en el Ingenio de Casa Grande, ha entregado, i pretende que se beneficie, una considerable cantidad de caña, que por su calidad i estado está completamente fuera de los términos del relacionado contrato, i facultan su rechazo por parte de mis representados, como efectivamente la han rechazado, pues si hubiera de molerse esa caña, se malograría el rendimiento de las demás que se benefician al mismo tiempo, circunstancia que se halla prevista en la cláusula décima del contrato ampliatorio de 3 de enero de 1923; porque hay que tener en cuenta que la caña en cuestión sólo tiene al rededor de 9 % de sacarosa, una muy alta cantidad de glucosa i una riqueza muy baja.

No obstante que el señor Larco Herrera tiene perfecto conocimiento de las pésimas condiciones de sus cañas - que el Ingenio de Casa Grande ha rechazado -, por los partes que se le pasan del resultado de los análisis, de cuyo resultado no ha protestado en ninguna forma, últimamente, esto es por carta recibida hoy, niega que la caña que viene entregando se encuentre en las condiciones que se le han indicado, i exige, contra las estipulaciones del contrato, que sea beneficiada; exigencia que la Empresa Agrícola no puede ni debe admitir en ninguna forma.

Conviene por lo tanto a los intereses i derechos de mis representados, i para evitarse futuras contingencias, que se practique una inspección ocular en las cañas que don Víctor Larco Herrera pretende que se muelan, a fin de conocer su estado i condiciones, diligencia que se llevará a cabo con la intervención de perito experto que el Juzgado designará, ya que se trata no solo de reconocer el estado de la caña por molerse, sino también los perjuicios que esa molienda ocasionaría, dañando el rendimiento de las demás q. se molieran al mismo tiempo, todo lo que explica la concurrencia de los casos a que se refieren los incisos 9 i 10 del artículo 209 del C. de Procedimientos.



Para la citación al señor Víctor Larco Herrera, que se encuentra en Roma, se servirá U. autorizar al actuario, para que se constituya en dicha hacienda i le notifique la providencia que se dicte, con habilitación de lugar i tiempo, por la urgencia del caso; sin perjuicio de que se le notifique en esta ciudad, si fuere habido, i también con la misma habilitación.

Trujillo, 27 de marzo de 1926

Otro sí: que si fuere necesario, se habilite el día que resultare feriado, para la diligencia solicitada.

Ut supra.

Progreso, 514.

Firmado-A.A. Cerna Rebaza

